REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 252903112002-**2023-00175**-00

Subsanada en debida forma la demanda, pasa el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.-** identificado con el NIT No. 860.034.313-7 y en contra de **NESTOR HUGO OBANDO HIGUERA**, identificado con C.C. No. 79.580.977, que correspondió por reparto a este juzgado, líbelo presentado virtualmente.

Al haberse adjuntado de forma virual el titulo ejecutivo que soporta la pretensión de ejecución (Pagaré . . 14926022 del 16 de noviembre de 2021, en tanto le sirvió de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022

Por lo antes señalado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MAYOR CUANTIA, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.-** identificado con el NIT No. 860.034.313-7 y en contra de **NESTOR HUGO OBANDO HIGUERA,** identificado con C.C. No. 79.580.977, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de $ CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($185.903.124) por concepto del capital Por el capital contenido en el CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No 0017529198 de fecha 14 de julio de 2023, el cual respalda las obligaciones del Pagaré No. 14926022 de fecha 16 de noviembre de 2021.

a) Por los intereses corrientes causados y no pagados liquidados en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL DOSCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS ($31.421.266).

b) Por los intereses de mora sobre el capital CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($185.903.124) liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P., con arreglo a la disposición que en materia de notificaciones dispuso la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura vcomo mandataria de la entidad fincanciera demandante.

Se advierte que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Para los abogados, las comunicaciones que allegue a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de abogados –URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

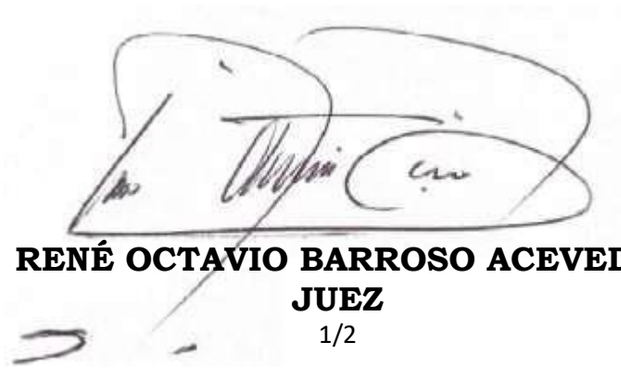

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 8/sep/2023